III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la "Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros de Benavente", por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia número 17, de 11 de febrero de 2019, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de enero de 2019, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro del Reglamento, tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, que se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

Benavente, 11 de abril de 2019.-El Alcalde.

PROPUESTA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS POR AUTOBÚS URBANO DE BENAVENTE

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Regulación básica de la prestación de servicios.

Artículo 3.- Competencia del Ayuntamiento.

TÍTULO I: FORMA DE GESTIÓN

Artículo 4.- Gestión del Servicio de Transporte Urbano.

TÍTULO II: LÍNEAS DE AUTOBUSES Artículo 5.- Red de autobuses urbanos.

Artículo 6.- Modificación de la red de autobuses.

TÍTULO III: RÉGIMEN TARIFARIO Artículo 7.- Precio del servicio.

Artículo 8.- Ausencia de justificante pago del servicio.

Artículo 9.- Importe límite de devolución de moneda.

TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 10.- Carácter público del servicio.

TÍTULO V: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11.- Horario de autobuses.

Artículo 12.- Personal que preste el servicio.

Artículo 13.- Funciones del personal que conduce el autobús.

Artículo 14.- Tiempo de conducción.

Artículo 15.- Parte de trabajo del personal que conduce.

Artículo 16.- Prohibido fumar.

TITULO VI: DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 17.- Limpieza de autobuses y estado de los vehículos.

Artículo 18.- Información al usuario.

Artículo 19.- Ocupación de asientos.

Artículo 20.- Reserva de asientos.

Artículo 21.- Ventanillas.

TITULO VII: DE LAS INSTALACIONES FIJAS

Artículo 22.- Señalización paradas.

TITULO VIII: DEL SEGURO RESPONSABILIDADES Y OBJETOS PERDIDOS

Artículo 23.- Seguro.

Artículo 24.- Responsabilidad del usuario.

Artículo 25.- Objetos perdidos.

TÍTULO IX.- RECLAMACIONES Y ESCRITOS

Artículo 26.- Trámite de reclamaciones.

Artículo 28.- Respuesta a reclamaciones.

TITULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece en su artículo 25 la competencia del municipio para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de personas viajeras, definiendo este servicio como esencial y declarando el artículo 86.2 su reserva a favor de las entidades locales.

La competencia reconocida debe ser ejercida en el marco de la legislación sectorial, constituida hoy por las disposiciones básicas de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, desarrollada por el Real Decreto 1211/1990, que aprueba el Reglamento de la Ley, así como lo previsto en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

N.º 45 - LUNES 15 DE ABRIL DE 2019

Pág. 8

En ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, el Ayuntamiento de Benavente aprueba el presente reglamento, marco regulador del servicio de transporte urbano que presta.

Esta realidad debe ser contemplada por el Ayuntamiento en su regulación, razón por la que incorpora a su reglamento un régimen de derechos y obligaciones de las personas usuarias que mantiene con las regulaciones de otros entes adheridos la coherencia que requiere el sistema de integración, respetando en todo caso la autonomía y el marco competencial municipal.

Partiendo de que una configuración del servicio accesible a cualquier persona en un entorno amigable, seguro y confortable para todos incide en la calidad de vida, este Reglamento establece los requisitos para garantizar un servicio de transporte accesible, cumpliendo las condiciones y especificaciones para cada uno de los momentos y espacios de la cadena de transporte: las infraestructuras o instalaciones fijas, los vehículos, los sistemas de información, señalización y orientación, y por último, la prestación del servicio propiamente dicho.

El reglamento se estructura en un Título Preliminar, diez Títulos y una Disposición Final.

TÍTULO PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Viajeros mediante autobuses dentro del casco urbano de Benavente, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulan este Servicio.

Artículo 2.- Regulación básica de la prestación de servicios.

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio, las relaciones entre los usuarios y el Ayuntamiento y los deberes y derechos de aquellos.

Artículo 3.- Competencia del Ayuntamiento.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Benavente, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de auto-organización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

TÍTULO I: FORMA DE GESTIÓN

Artículo 4.- Gestión del servicio de transporte urbano.

- 1.- El servicio de transporte público regular de uso general se gestionará de forma directa por el Ayuntamiento de Benavente, pero pudiendo además utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación sobre contratación pública.
- 2.- El Pleno del Ayuntamiento podrá modificar, la modalidad de gestión de dichos servicios previa justificación de la conveniencia y oportunidad de la medida, también es el órgano para lo modificación de este reglamento.
- 3.- El Alcalde, es el órgano competente para determinar, previo informe técnico, las modificaciones de funcionamiento y/o prestación del servicio de transporte de competencia municipal.

TÍTULO II: LÍNEAS DE AUTOBUSES

Artículo 5.- Red de autobuses urbanos.

- 1.- El autobús urbano de Benavente comienza con una solo línea regular sentido circular de lunes a viernes. (Anexo n.º I).
- 2.- En el futuro se establecerán el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todas las áreas del casco urbano.
- 3.- La red de líneas responderá en cada momento, previo los estudios técnicos y económicos correspondientes, a la demanda de los usuarios, recursos técnicos y económicos disponibles, y criterios que el Ayuntamiento determine.
- 4.- Una vez aprobada cualquier modificación, se dará a la misma la máxima difusión posible, con la antelación suficiente, para general conocimiento, y al menos en los siguientes medios:
 - En la página web del Ayuntamiento, en las redes sociales propias, en la aplicación para móviles (APP), en el interior de los autobuses. En paradas y marquesinas, con folletos informativos y en caso de que la modificación sea significativa se efectuará campaña en medios de comunicación.

Artículo 6.- Modificación de la red de autobuses.

Por Decreto de Alcaldía se podrá modificar el itinerario recorrido y paradas de las líneas en razón del interés público a fin de mejorar el tráfico, cuando se altere el sentido o duración de la circulación en alguna de las vías públicas de recorrido, o la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos haga necesaria la ampliación o modificación de los servicios de transporte urbano de viajeros. Asimismo, podrá alterar, provisionalmente, el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acontecimientos especiales.

TÍTULO III: RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 7.- Precio del servicio.

- 1.- El servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se realizará de acuerdo con las tarifas fijadas en la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio público de transporte urbano por autobús. (Anexo n.º II).
- 2.- Los billetes y bonos se formalizarán en modelo oficial, los cuales, y antes de ponerse a la venta, deberán visarse por el Ayuntamiento en la forma que se crea oportuna, para lo cual se utilizará las series y numeraciones que para cada modalidad de pago se considere.

Artículo 8.- Ausencia de justificante pago del servicio.

- 1.- Los usuarios que no vayan provistos de billetes, bono-bus o tarjetas de abono válidos para el viaje que realizan, habrán de satisfacer, además del importe del billete, una multa.
 - 2.- A instancia del conductor del autobús los agentes municipales cursarán la sanción.
- 3.- Las manipulaciones punibles de las tarjetas de abono es motivo para que los conductores y Policía Municipal las retengan hasta su completa aclaración.

Artículo 9.- Importe límite de devolución de moneda.

Los conductores de los vehículos sólo estarán obligados a disponer para la expedición de billetes y devolución de monedas de cambio de hasta 10 euros.

TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 10.- Carácter público del servicio.

1.-. El servicio de transporte urbano de viajeros es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para los usuarios señale el presente reglamento y la legislación vigente en la materia.

Se establecen con carácter general, las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los usuarios:

Facultades:

- 1) El cumplimiento de las anteriores disposiciones que obligan al personal conductor puede instarlo cualquier viajero, durante su trayecto.
- 2) En caso que no se atienda su demanda, podrán dirigirse, al Ayuntamiento, a fin de solicitar información y/o formular reclamación o queja del servicio o de los empleados, para lo cual existirán impresos normalizados, que ha de ser entregado en el registro municipal.

Obligaciones:

- 1) Abonar el billete correspondiente cuando tenga más edad de cinco años.
- 2) Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar moneda mayor de 10 euros.
- 3) Conservar su título de transporte válido durante el viaje.
- 4) Los viajeros que lleven bono-bus deberán introducirlo en el apartado de control con ocasión de cada viaje, pudiendo servir de título al portador y a sus acompañantes.
- 5) Los usuarios que viajen en posesión de tarjeta especial de abono, deberán exhibirla ante el cobrador en el momento de entrar en el vehículo.
- 6) Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.
- 7) No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

Prohibiciones:

- 1) Apearse en paradas no autorizadas.
- Subir cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo.
- 3) Subir y bajar del vehículo cuando éste no se encuentre parado.
- 4) Montar portando perros y otros animales, o bultos y efectos que, por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.
- 5) Fumar en el interior de los vehículos.
- 6) Escupir y arrojar papeles u otros objetos.
- 7) Viajar sin billete, bono -bus o tarjeta de abono y resto de personas que por su condición o especial concesión les sea permitido viajar en los vehículos sin abonar el importe del billete, estarán obligadas a identificar su personalidad, exhibiendo su carné o tarjeta de identificación.
- 8) Manchar, escribir y pintar y en general deteriorar los asientos u otros lugares de los autobuses.

Pág. 11

TÍTULO V: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11.- Horario de autobuses.

1.- El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros se efectuará con carácter permanente, de lunes a viernes, excepto festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo se podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo en circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 12.- Personal que preste el servicio.

1.- El personal adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones o prohibiciones:

Facultades:

- Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.
- 2) Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que, por falta de su compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.
- 3) Impedir la entrada de los viajeros cuando se ha hecho la advertencia de que la totalidad de las plazas se hallan ocupadas.

Obligaciones:

- 1) Cumplir en todo momento, los preceptos del vigente Código de la Circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado.
- 2) No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que, por su tamaño, clase, cantidad, o mal olor pueden perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pusiese en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.
- 3) Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.
- 4) Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.
- 5) No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros, subiendo o bajando.
- 6) Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.
- 7) Ir debidamente uniformados.
- 8) Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

Prohibiciones:

- 1) Abandonar la dirección del vehículo y, en general realizar acciones u omisiones que puedan distraerles durante la marcha.
- 2) Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

Artículo 13.- Funciones del personal que conduce el autobús.

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor/ perceptor que será el representante del ayuntamiento, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

N.º 45 - LUNES 15 DE ABRIL DE 2019

Pág. 12

Artículo 14.- Tiempo de conducción.

La duración máxima del tiempo de conducción efectiva que puede realizar cada conductor será la establecida por la autoridad competente.

Artículo 15.- Parte de trabajo del personal que conduce.

El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el período de prestación de su servicio, la hoja de ruta, al inicio y finalización de cada trayecto. Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse en duplicado ejemplar con indicación del vehículo, identificado por su número de matrícula y línea, número del viaje, hora de salida y llegada, número de billetes correlativos que hayan sido expedidos y recaudación, así como los accidentes e incidentes que se produjesen.

Artículo 16.- Prohibido fumar.

De manera clara y visible se deberá señalizar en los vehículos, la prohibición de fumar. En conformidad con la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

CAPÍTULO II DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 17.- Limpieza de autobuses y estado de los vehículos.

- 1.- Los vehículos tan solo podrán prestar servicio en las debidas condiciones de sanidad, limpieza y estado de conservación técnica, y con la revisión de ITV. que reglamentariamente le corresponda a cada uno.
 - 2.- La limpieza tanto exterior como interior habrá de ser esmerada, y completa.
- 3.- El estado de conservación técnica habrá de ser el normal de una correcta explotación y riguroso en aquellas partes del vehículo que puedan afectar a la seguridad de los viajeros y transeúntes.

Artículo 18.- Información al usuario.

- 1.- Los vehículos deberán llevar en lugar visible, avisos que indiquen. En el interior: Resumen de este reglamento, en lo que afecta al usuario como al personal de la empresa.
- 2.- En el exterior: Visible desde el exterior deberá llevar número de orden de vehículo y línea en la que presta el servicio.

Artículo 19.- Ocupación de asientos.

- 1.- Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo expresa indicación de reserva especial o preferente, destinados personas con alguna discapacidad, personas mayores, mujeres embarazadas, entre otros colectivos.
- 2.- Los usuarios no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, a lo que solo tendrán derecho cuando existan asientos vacíos.

Artículo 20.- Reserva de asientos.

No tendrá efecto ninguna reserva de asientos en los viajeros, y ocupar estos corresponderá al usuario que primero tenga acceso al mismo, salvo lo previsto en el artículo 21.

Pág. 13

Artículo 21.- Ventanillas.

Los vehículos deberán ir provistos de ventanillas, o similar, que deberán ir cerradas en todo momento, excepto en los casos en que los equipos de climatización estén averiados.

CAPÍTULO III: DE LAS INSTALACIONES FIJAS

Artículo 22.- Señalización paradas.

Las señalizaciones de paradas deberán de ser claras, instaladas en un lugar visible, y conteniendo las indicaciones marcadas en el presente reglamento.

TÍTULO VIII: DEL SEGURO RESPONSABILIDADES Y OBJETOS PERDIDOS

Artículo 23.- Seguro.

- 1.- El Ayuntamiento responderá a través del correspondiente seguro, de cuantas indemnizaciones correspondan en caso de siniestro.
- 2.- Para tener derecho a estas prestaciones será necesaria la presentación del título de transporte correspondiente junto con la acreditación de los daños sufridos.

Artículo 24.- Responsabilidad del usuario.

- 1.- Si por parte de un usuario se produjesen daños en el vehículo, tales como rotura de cristales, etc., deberá de formularse el correspondiente parte, conteniendo la explicación de los hechos, datos del causante y dos testigos presenciales.
- 2.- En el caso de incidente con algún usuario y dependiendo de la gravedad de los hechos, se procederá a comunicar al conductor tal circunstancia que comunicará a la autoridad competente el incidente, para que se persone en el lugar de los hechos, e interponiendo denuncia.

Artículo 25.- Objetos perdidos.

Los objetos perdidos o abandonados en los autobuses deberán ser entregados, en las oficinas de la Policía Local.

TÍTULO IX: RECLAMACIONES Y ESCRITOS

Artículo 26.- Trámite de reclamaciones.

Toda persona que desee formular reclamación sobre cualquier anomalía podrá hacerlo en el registro municipal en impreso normalizado.

Artículo 27.- Respuesta a reclamaciones.

Una vez tramitada la reclamación, el ayuntamiento comunicará al firmante de la misma la resolución adoptada, enviando copia de la reclamación, en un plazo no superior a quince días.

TITULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- Sanciones.

- 1.- Las personas usuarias que no vayan provistas de título de transporte válido habrán de satisfacer, además del importe del billete, una multa cuya cuantía podrá oscilar entre 3 y 30 euros, en función de las circunstancias inherentes al hecho.
 - 2.- Las manipulaciones o su uso indebido de las tarjetas de abono serán moti-

vo de una multa cuya cuantía podrá oscilar entre 30 y 60 euros, en función de las circunstancias inherentes al hecho

3.- La sanción será impuesta por la Alcaldía, a requerimiento de agentes municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado por el pleno del ayuntamiento, el presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.